

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0968/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de agosto de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo	Folio de solicitud: 032500004421	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Copia del contrato para la modernización de la Línea 1 del Metro que el STC firmó con CRRC en el 2020 y sus apéndices" (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporciono el siguiente link electrónico: https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1 , para la consulta del contrato señalado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconforma que la respuesta del sujeto obligado fue incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Entregue todos los anexos del Contrato de Prestación de Servicios a largo plazo No. STC-CNCS-195/2020 para el Proyecto de Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, en forma electrónica por tratarse de Obligaciones de transparencia, esto atendiendo lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley de Transparencia. ➤ Lo anterior, atendiendo a que, en caso de que la documentación mencionada contenga información de acceso restringido en su modalidad confidencial, se deberá realizar Versión Pública de la misma para su publicación, lo anterior atendiendo lo establecido en la Ley de Transparencia. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0968/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Sistema de Transporte Colectivo** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. COMPETENCIA	5
SEGUNDO. PROCEDENCIA	5
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	7
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	7
QUINTO. RESPONSABILIDADES	18
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de enero de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingreso una solicitud de acceso a información pública, misma que se tuvo como presentada el día 02 de febrero del presente año, a la que le fue asignado el folio 0425000075521, mediante la cual requirió:

“Copia del contrato para la modernización de la Línea 1 del Metro que el STC firmó con CRRC en el 2020 y sus apéndices” (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones: “Correo Electrónico”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 24 de junio de 2021, el Sistema de Transporte Colectivo, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio UT/1995/2021 de fecha 11 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual informa lo siguiente:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que por oficio GACS/54100/2225/2021, de fecha 02 de marzo de 2021, la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, señala lo siguiente:

“Al respecto, me permito comunicarle que la información referente a dicho proceso licitatorio puede ser consultada a través de la página del STC, se anexa liga para pronta referencia

https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de junio de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“Negativa de información. Se pidió el contrato y anexos. Sólo se dio un link para el contrato, pero no están los anexos.”(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 29 de junio de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 12 de julio de 2021, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **UT/2481/2021** de misma fecha, por el cual acepta que no se encuentran los anexos del contrato en comento, debido a

la cantidad que lo conforman, sin embargo, pone a disposición dichos anexos a través de consulta directa, por lo que agrega un número de contacto de la Unidad de Transparencia.

Aunado a lo anterior, agrega un comprobante de envío de una respuesta complementaria al hoy recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 13 de agosto de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele que, en el link de consulta, no se encuentran los archivos digitales de los anexos referentes al contrato solicitado.

Con fecha 12 de julio de 2021, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través del correo electrónico de esta Ponencia, sus manifestaciones a través del oficio **UT/2481/2021**, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, asimismo adjunta lo siguiente:

➤ Oficio GACS/54100/6765/2021 de fecha 09 de julio de 2021.

“ ... Al respecto, le informo que el contrato que nos ocupa, si cuenta con apéndices, los cuales no se encuentran publicados en el portal debido a la cantidad de documentación que los conforma, por tal motivo, dicha documentación se pone a disposición del peticionario y para ello se solicita se comunique a los teléfonos 5589572051 y 56274440 en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 para poder comunicarle lugar, fecha y horario en que podrá acudir a consultar la documentación de su interés.

No omito señalar, que derivado de la contingencia sanitaria que a la fecha se mantiene resultado del virus Sars-Cov2, es importante que el consultante de la información, acuda con las medidas de salud pertinentes para evitar contagios (cubre bocas entre otros).

...(Sic)

Derivado de lo anterior, este Instituto determino que la supuesta respuesta complementaria, no satisface el requerimiento del hoy recurrente y estima no cumple

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

de manera cabal con lo que señala la Ley de Transparencia, por lo que concluye se debe entrar al estudio del presente recurso.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, el particular le requirió al sujeto obligado copia del contrato para la modernización de la Línea 1 del Metro que se firmó entre la STC y CRRC en el 2020 y sus apéndices.

El sujeto obligado en su respuesta proporciono el siguiente link electrónico: https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1, en donde se puede consultar el contrato.

Por consiguiente, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión a doliéndose de manera medular, que la respuesta del sujeto obligado fue incompleta ya que, en el link electrónico, esta el contrato, pero no se encuentran los apéndices.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, atendió de manera completa la solicitud de información y si los argumentos que hizo valer fueron de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, se observa que el mismo deviene de una respuesta incompleta otorgada por el sujeto obligado, puesto que consiste en que, el hoy recurrente solicito el contrato para la modernización de la Línea 1 del Metro que se firmó entre la STC y CRRC en el 2020 y sus apéndices, sin embargo en la interposición del recurso de revisión señala que el link electrónico que se le proporciono, no están los apéndices y/o anexos del mismo.

Ahora bien, por lo anterior, resulta conveniente, hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

***Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el*

caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos

Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- **Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Ahora bien, de manera en específica por cuanto hace al requerimiento en sí, de ser un contrato que celebren el sujeto obligado con una empresa, es importante señalar que **el Sistema de Transporte Colectivo, por ser parte de la administración pública**

se acata a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y para el caso en concreto con lo establecido en el artículo 121, fracción XXIX, mismo que dispone lo siguiente:

**“Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes**

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;**
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificadorio
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

...”(Sic)

Es importante mencionar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene como principio la máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios,

acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

En este sentido, el sujeto obligado debió haber reportado dicho contrato en su portal de transparencia, en el siguiente apartado:

Sistema de Transporte Colectivo (Metro)	Artículo 121 +
	Fracción XXX +
Responsable de la Unidad de Transparencia	Inciso a -
Artículo 121	Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados
Artículo 122	
Artículo 123	
Artículo 143	
Artículo 145	
Artículo 146	
Artículo 147	
	Licitación Pública 2020
	Fecha de creación: 14 Julio 2020 Vigencia: 31 Diciembre 2020 Validación: 14 Julio 2020 Autoridad que la crea o remite: STC
	Art 121 Fr 30 a
	Enero-Marzo
	Descarga: XLSX
	Fecha de creación: 14 Julio 2020 Actualización: 14 Julio 2020 Autoridad que la crea o remite: Gerencia de Obras y Mantenimiento

No obstante, este Instituto accedió al link electrónico: https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1, mismo que se le proporciono al entonces solicitante en donde se encontró en efecto el Contrato de Prestación de Servicios a largo plazo No. STC-CNCS-195/2020 para el Proyecto de Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, mismo que consta de lo siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO No. STC-
CNCS-195/2020 PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE
TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.

QUE CELEBRAN

EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

MEXIRRC, S.A. DE C.V.
COMO PRESTADOR

Y

CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO.
LIMITED
COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS

AL AMPARO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. 30102015-002-20

ÍNDICE

LISTA DE ANEXOS.....	5
DECLARACIONES.....	6
CLÁUSULA 1.....	13
TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN.....	13
CLÁUSULA 2.....	28
DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.....	28
CLÁUSULA 3.....	32
ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO.....	33
CLÁUSULA 4.....	36
METODOLOGÍA Y FÓRMULAS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y FORMA Y TÉRMINOS PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE DEDUCTIVAS Y/O PENALIZACIONES.....	36
CLÁUSULA 5.....	38
FECHA EFECTIVA Y PLAZOS DEL PROYECTO.....	38
CLÁUSULA 6.....	40
OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	40
CLÁUSULA 7.....	46
CAPITAL DE RIESGO Y FINANCIAMIENTOS.....	46
CLÁUSULA 8.....	47
SUPERVISIÓN Y JUNTA DE REPRESENTANTES TÉCNICOS.....	47
CLÁUSULA 9.....	50
SUBCONTRATACIÓN.....	50
CLÁUSULA 10.....	53
GARANTÍAS.....	53
CLÁUSULA 11.....	54
SEGUROS.....	54
CLÁUSULA 12.....	57
CAMBIOS EN LEGISLACIÓN.....	57
CLÁUSULA 13.....	58
CONDICIONES PARA MODIFICAR, PRORROGAR O CEDER EL CONTRATO.....	58
CLÁUSULA 14.....	60
OBLIGACIÓN SOLIDARIA.....	60
CLÁUSULA 15.....	60

RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	60
CLÁUSULA 16	67
TRANSMISIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA	67
CLÁUSULA 17	69
MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	69
CLÁUSULA 18	71
RESPONSABILIDAD LABORAL	71
CLÁUSULA 19	72
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	72
CLÁUSULA 20	76
CONFIDENCIALIDAD	76
CLÁUSULA 21	78
PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL	78
CLÁUSULA 22	79
MISCELÁNEOS.....	79
CLÁUSULA 23	83
NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS	83
CLÁUSULA 24	83
LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES	83

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1	Bases del Concurso.
Anexo 2	Anexo Técnico (Modificado según las Especificaciones Técnicas propuestas por el licitante ganador).
Anexo 3	Modelo de gestión del Contrato.
Anexo 4	Calendario de Entrega de los Trenes NM16.
Anexo 5	Procedimiento de Revisión.
Anexo 6	Calendario de Puesta a Disposición de Trenes Nuevos.
Anexo 7	Indicadores de Desempeño.
Anexo 8	Modelo Financiero.
Anexo 9	Mecanismo de Pago, deductivas y penalizaciones.
Anexo 10	Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Vía.
Anexo 11	Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Trenes.
Anexo 12	Programa de Rehabilitación de la Vía.
Anexo 13	Programa de Implementación del Sistema de Control.
Anexo 14	Propuesta del Licitante Ganador.
Anexo 15	Formato de Reporte Mensual de Desempeño y Pagos.
Anexo 16	Lineamientos del Fideicomiso.
Anexo 17	Programa Detallado de Trabajo.
Anexo 18	Garantías y Seguros.
Anexo 19	Pagos por Terminación.
Anexo 20	Peritos Independientes.
Anexo 21	Programa de Mantenimiento del Sistema de Control.

En este sentido y solo para reforzar lo previamente expuesto, es prudente señalar lo que indican los Lineamientos Técnicos de Evaluación de este Instituto, respecto del artículo 121, fracción XXX:

“ ...

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados
En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los

*resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, **prestación de servicios** y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de la Ciudad de México, los ordenamientos legales que regulen a los poderes legislativo y judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*En ese sentido, **la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento**, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador.*

La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento:

- **Licitación pública**
- *Invitación a cuando menos tres personas (restringida)*
- *Adjudicación directa Para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia:*
 - *Obra pública*
 - **Servicios relacionados con obra pública**
 - *Arrendamiento*
 - *Adquisición o*
 - *Servicios*

Y el carácter:

- *Nacional*
- **Internacional (en cualquier modalidad específica)**

*Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, **incluyendo sus anexos correspondientes**, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos, **se deberá elaborar versión pública de los mismos.***

Por lo anterior el sujeto obligado debe atender a cada una las obligaciones de transparencia con sus respectivas características, de tal forma que la información se encuentre completa y accesible para su consulta.

En este sentido y para el caso en concreto, el sujeto obligado también debe atender lo que estipula el artículo 224 de la Ley de Transparencia, mismo que señala:

“...

Artículo 224. *En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.*

...” (Sic)

Así las cosas, el sujeto obligado recurrido, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que **el agravio único resulta fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la totalidad de la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia*.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue todos los anexos del Contrato de Prestación de Servicios a largo plazo No. STC-CNCS-195/2020 para el Proyecto de Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, en forma electrónica por tratarse de Obligaciones de transparencia, esto atendiendo lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

- Lo anterior, atendiendo a que, en caso de que la documentación mencionada contenga información de acceso restringido en su modalidad confidencial, se deberá realizar Versión Pública de la misma para su publicación, lo anterior atendiendo lo establecido en la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**